



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 543-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE VISA PARA EL INGRESO AL PAIS.

Asunción, 17 de noviembre de 2016

VISTO: El Dictamen VMAAT/DAL/N°247/2016, de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

CONSIDERANDO: Que, El Dictamen N° 735 de fecha 11 de noviembre de 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica en el cual se analiza lo resuelto por el Dictamen VMAAT/DAL/N° 247/2016, de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, expresa: "Esta Dirección de Asuntos Legales concluye que la Dirección General de Migraciones no posee atribuciones legales para la supresión de visas a nacionales de otros Estados que deseen ingresar al territorio nacional, haciéndose notar además que en el exordio de la Resolución D.G.M. N° 444/2016 puesta a consideración, se hallan citadas disposiciones legales con sus artículos e incisos, que una vez analizados, permiten concluir que no tienen aplicabilidad a la exoneración dispuesta".

Que, la Ley 978/96 "DE MIGRACIONES" establece en el artículo 54 "Para ser admitido como residente permanente o residente temporario, el extranjero, en oportunidad de practicarse la inspección de control migratorio, deberá presentar: Pasaporte o documentación de viaje vigente y visado con indicación de la categoría y sub-categoría de ingreso otorgado. Permiso de ingreso emitido por la Dirección General de Migraciones en el caso de primer ingreso", así como el artículo 55 que reza: "Para ser admitido como no residente al momento de efectuarse el control migratorio de ingreso se tendrá en cuenta: e) Para ser admitido como integrante espectáculos públicos, los extranjeros deberán presentar permiso de ingreso, pasaporte o documento de viaje válido y visado y demás documentaciones que requiera la presente ley" y el artículo 142 que expresa: "La Dirección General de Migraciones tendrá las siguientes funciones: 1) Otorgar a los extranjeros los permisos de ingreso al país, según las categorías de Admisión establecidas en la presente ley y su reglamentación".

Que, el Decreto N° 10.033/12 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE VISAS PARA EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL" reza en su artículo 2 "Para el ingreso al país, todo extranjero debe contar con una visa de entrada extendida a su favor en pasaporte válido. Están exonerados de esta obligación los nacionales de Estados con los que la República del Paraguay tenga en vigencia y aplicación acuerdos de supresión de visas; los nacionales de Estados que hayan sido exonerados de ese requisito unilateralmente por el Paraguay; los extranjeros que cuenten con el carné de residente temporal o permanente expedido por la autoridad migratoria de nuestro país y, en general, los extranjeros que se encuentren en los casos en que las leyes respectivas no exigen la presentación de pasaporte visado", en concordancia con el artículo 44 del mismo cuerpo legal que establece: "Para la expedición de visas de ingreso al territorio nacional a favor de nacionales de los Estados con los cuales la República del Paraguay no mantiene relaciones diplomáticas o de los que requieran autorización especial, las Representaciones Diplomáticas y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se determinará por Resolución Ministerial, los Estados cuyos nacionales requerirán de autorización previa para la expedición de visas de ingreso al territorio nacional".

Que, la CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES reza en su artículo 5 "DE LAS FUNCIONES CONSULARES. Las funciones consulares consistirán en (...) d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado". Así como la Ley N° 1335/99 "DEL SERVICIO DIPLOMATICO Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY" dispone en el artículo 43 "Son deberes especiales de los funcionarios del Servicio que ejercen la función consular, en cuanto fuere aplicable y observando el orden jerárquico respectivo: ...c) otorgar pasaportes, renovarlos, y asimismo documentos de viaje a los nacionales residentes en la circunscripción de la oficina consular, o de paso en ella, conceder visaciones en los pasaportes extendidos por autoridad extranjera cuando sus portadores se dirijan a la República, de conformidad con la legislación y reglamentos pertinentes".

Que, haciendo el análisis de la situación expuesta, es atribución del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus representaciones Diplomáticas en el mundo, el otorgamiento de Visas en los Pasaportes para el ingreso al Paraguay.



TETÁREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKÁHAPAVÉ
JEVA REHEGUA
 MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES



TETÁREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKÁHAPAVÉ
JEVA REHEGUA
 MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES





RESOLUCIÓN D.G.M. N° 543

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE VISA PARA EL INGRESO AL PAIS.

Que, de conformidad a lo expuesto y a fin de que las apreciaciones hechas en el Dictamen de la Asesoría Jurídica Institucional sea procesada conforme a la Ley, se sugiere establecer el acto administrativo que disponga que los extranjeros que requieran visas para el ingreso a nuestro país en las distintas categorías de admisión, soliciten la Visas correspondientes en las Representaciones Diplomáticas del Mundo dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, o en su defecto Visa de Arribo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, por ajustarse a derecho.

Que, el artículo 142 de la Ley 978/96 de Migraciones "De las Funciones de la Dirección General de Migraciones" reza en su inciso 23) "Proponer modificaciones a las normas migratorias vigentes, cuando fuere necesaria su adecuación, dictar normas interpretativas y establecer los procedimientos administrativos inherentes a sus funciones"; en concordancia con el artículo 146 del mismo cuerpo legal "De las Atribuciones y Obligaciones del Director General" en sus incisos c) y g) Otorgan a la Dirección General, la atribución de "Establecer la organización interna de la Dirección General y de realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos".

Que, el artículo 47 del Decreto N°18.295/97 reglamentario de la Ley N° 978/96 "DE MIGRACIONES", faculta al Director General de Migraciones a dictar resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y el Decreto Reglamentario.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales
EL DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIONES

RESUELVE:

Artículo 1° **ESTABLECER**, que los extranjeros cuyos países no posean Acuerdos Bilaterales suscriptos por el Paraguay en materia de "Supresión de Visas", deberán contar con la **VISA** correspondiente para el ingreso a nuestro país en las distintas categorías de admisión.

Artículo 2° **ENCOMENDAR**, a la Dirección de Movimiento Migratorio la comunicación a los Puestos de Control Migratorio para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.

